



Asamblea General

Distr. limitada
25 de enero de 2011
Español
Original: inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio

Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Subcomisión de Asuntos Jurídicos

50º período de sesiones

Viena, 28 de marzo a 8 de abril de 2011

Tema 5 del Programa provisional*

**Información sobre las actividades de las organizaciones
internacionales intergubernamentales y no gubernamentales
relacionadas con el derecho espacial**

Información sobre las actividades de las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales relacionadas con el derecho espacial

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	2
II. Respuestas recibidas de organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales	2
Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado	2
Organización Internacional de Comunicaciones Espaciales	5
Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite	8
Comité de Investigaciones Espaciales (COSPAR)	14

* A/AC.105/C.2/L.280.



I. Introducción

La secretaría ha preparado el presente documento sobre la base de la información recibida hasta el 17 de enero de 2011 de las siguientes organizaciones internacionales: el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit), la Organización Internacional de Comunicaciones Espaciales (Intersputnik), la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (ITSO), y el Comité de Investigaciones Espaciales (COSPAR).

II. Respuestas recibidas de organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales

Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado

[Original: inglés]
[15 de diciembre de 2010]

Información actualizada sobre las actividades en la esfera del derecho espacial

En 2010 la humanidad incrementó su actividad en el espacio ultraterrestre, un medio que sigue siendo territorio por explorar en muchos aspectos, pero especialmente en el jurídico. Con un constante crecimiento del número de agentes, especialmente del ámbito comercial, en el espacio ultraterrestre, la importancia de que en los regímenes jurídicos se aborden las cuestiones pertinentes va en aumento. Por ese motivo, el Unidroit ha venido desplegando a lo largo del último año sus mejores esfuerzos para finalizar el texto del anteproyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil y ha puesto en marcha estudios preliminares sobre la cuestión de la responsabilidad civil en relación con los sistemas mundiales de navegación por satélite.

A. El protocolo sobre el espacio

El protocolo sobre el espacio es el último de una serie de protocolos del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil, abierto a la firma en Ciudad del Cabo el 16 de noviembre de 2001. El objeto del Convenio de Ciudad del Cabo es facilitar la financiación garantizada por activos mediante la protección de los acreedores garantizados, arrendadores y vendedores condicionales de equipo móvil de gran valor que se traslada a través o —en el caso de los satélites y otros bienes espaciales— más allá de las fronteras internacionales durante su funcionamiento normal, mediante el establecimiento de medidas básicas ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales y la creación de un registro internacional en el que puedan anotarse las garantías internacionales sobre esos equipos. Mientras el Convenio de Ciudad del Cabo constituye el marco general de ese régimen, los protocolos contienen las normas para equipos específicos y sirven para adaptar el marco general a cada una de las categorías de bienes que se contemplan en el Convenio, teniendo en cuenta que en caso de incompatibilidad entre un protocolo y el Convenio prevalecerá el primero. Así pues, una vez adoptado, el Protocolo sobre el espacio aportará las normas necesarias para que el

Convenio de Ciudad del Cabo pueda aplicarse a los bienes situados en el espacio ultraterrestre.

El cuarto período de sesiones del Comité de expertos gubernamentales del Unidroit encargado de elaborar un proyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil se celebró en Roma del 3 al 7 de mayo de 2010. Asistieron al período de sesiones 94 participantes en representación de 37 Gobiernos, incluidos Gobiernos de los Estados miembros del Unidroit y de los Estados miembros de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos; cinco organizaciones intergubernamentales; y cinco organizaciones no gubernamentales internacionales; así como representantes de las comunidades comercial y financiera del sector espacial. La composición intersectorial de los participantes fue de importancia fundamental para los debates del Comité, cuyo objetivo era elaborar un instrumento que pudiera responder adecuadamente a las necesidades del mercado y mantenerse al mismo tiempo en consonancia con los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre y con los instrumentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Aunque se consiguieron importantes avances, el Consejo de Administración del Unidroit acordó en su 89º período de sesiones, celebrado en Roma del 10 al 12 de mayo de 2010, que sería necesario convocar un nuevo período de sesiones del Comité para encontrar solución a los problemas pendientes. Ese período de sesiones se celebrará en Roma del 21 al 25 de febrero de 2011.

Para facilitar la búsqueda de consenso para resolver esos problemas en el siguiente período de sesiones, el Comité decidió que debían celebrarse consultas oficiosas entre representantes de las comunidades comercial y financiera del sector espacial y representantes de los Gobiernos integrantes del Comité con miras a abordar las preocupaciones que habían expresado algunos representantes de esas comunidades. El Comité acordó también que en el período de sesiones deberían celebrarse reuniones de sus grupos de trabajo oficiosos sobre las medidas en caso de incumplimiento de las obligaciones en relación con los componentes y sobre las limitaciones para las medidas.

Las consultas con representantes de las comunidades comercial y financiera del sector espacial, que se celebraron en Roma el 18 de octubre de 2010, constituyeron un foro abierto para el intercambio de ideas sobre la mejor forma de avanzar en el proyecto y para que los representantes de los Gobiernos conocieran más de cerca las preocupaciones que albergaban algunas partes de la comunidad comercial del sector espacial. Asistieron a las consultas representantes de los Gobiernos integrantes de los grupos de trabajo oficiosos y representantes de Crédit Agricole SA, Eads, la Asociación Europea de Operadores de Satélites, el Centro Aeroespacial Alemán, la Asociación del Sector de los Satélites de los Estados Unidos de América y Thales Alenia Space. Gracias a las consultas se consiguieron importantes avances en el entendimiento de qué es lo que necesitaba para conseguir que el producto final fuese viable desde el punto de vista comercial. Sobre la base de las conclusiones que se alcanzaron en esas consultas, los grupos de trabajo oficiosos trabajaron durante los días siguientes para encontrar soluciones a los problemas pendientes.

Además de la cuestión que da título al presente epígrafe, el grupo de trabajo oficioso sobre las medidas en caso de incumplimiento de las obligaciones en relación con los componentes analizó la cuestión de la definición de “bienes espaciales”. A la reunión del grupo asistieron representantes de los Gobiernos que habían participado en las consultas y tres observadores de las comunidades comercial y financiera del sector espacial, así como dos representantes de Aviareto, organismo encargado del Registro Internacional para los Objetos Aeronáuticos, que participaron por teléfono. De los debates surgieron nuevas propuestas de solución para ambos problemas; se recomendó que la correspondiente a la definición de los bienes espaciales formara la base de los futuros debates del Comité sobre la cuestión y que el Comité adoptara la relativa a las medidas en caso de incumplimiento de las obligaciones en relación con los componentes como una posible solución.

El grupo de trabajo oficioso sobre las limitaciones para las medidas examinó la cuestión del servicio público en una reunión a la que asistieron los mismos observadores y representantes gubernamentales que habían participado en la reunión del otro grupo de trabajo oficioso. Se consiguieron importantes avances, de lo que da prueba la nueva propuesta de solución alternativa a la que llegó el grupo. El grupo consideró que esa propuesta de solución tenía más posibilidades de atraer consenso en el siguiente período de sesiones del Comité que las otras alternativas y, en consecuencia, recomendó que se adoptara como base para los futuros debates del Comité sobre la cuestión.

B. Sistemas mundiales de navegación por satélite

A raíz de una propuesta presentada en su 85º período de sesiones, celebrado en Roma del 8 al 10 de mayo de 2006, el Consejo de Administración del Unidroit debatió la conveniencia y la viabilidad de añadir al programa de trabajo del Instituto un nuevo proyecto sobre la responsabilidad civil derivada de los sistemas mundiales de navegación por satélite (GNSS). Habida cuenta de que un fallo o avería en uno de esos sistemas podría dar lugar a importantes problemas en materia de responsabilidad civil –como la jurisdicción, la identificación de las partes interesadas, los mecanismos efectivos de indemnización y la coordinación con los regímenes existentes– que podrían inhibir el crecimiento y la difusión de esos nuevos sistemas de los que muchos sectores han llegado a depender, se ha sugerido que el Unidroit considerase la posibilidad de elaborar un instrumento internacional orientado a resolver esos problemas.

En su 89º período de sesiones, el Consejo de Administración, habiendo tomado nota de los estudios preparados por los miembros del Consejo, un experto externo y la secretaría, en relación con la posibilidad de que el Unidroit emprendiese en el futuro trabajos sobre la cuestión de la responsabilidad civil derivada de los servicios de GNSS, recomendó que esos trabajos se incluyeran en el programa de trabajo trienal del Unidroit. No obstante, el Consejo invitó a la secretaría a que antes celebrase consultas oficiosas con los Gobiernos y demás organizaciones interesadas con miras a establecer la viabilidad del proyecto.

La secretaría inició esas consultas convocando una reunión oficial en Roma el 22 de octubre de 2010. Los representantes de los Gobiernos, las organizaciones y las comunidades comercial y financiera del sector espacial que se reunieron para analizar la posibilidad de que el Unidroit preparase un instrumento internacional de

esa naturaleza, aunque expresaron opiniones divergentes sobre la cuestión, especialmente por la complejidad de los aspectos jurídicos y políticos conexos, manifestaron su interés general en el proyecto.

En su 67º período de sesiones, celebrado en Roma el 1º de diciembre de 2010, la Asamblea General del Unidroit confirmó las conclusiones a que el Consejo de Administración había llegado en su 89º período de sesiones. Así pues, la secretaría continua sus consultas.

Organización Internacional de Comunicaciones Espaciales

[Original: inglés]
[8 de diciembre de 2010]

A. Información general

Fundada el 15 de noviembre de 1971 en virtud del Acuerdo sobre la creación del sistema internacional “Intersputnik” y la Organización Internacional de Comunicaciones Espaciales, Intersputnik es una organización intergubernamental internacional con sede en Moscú.

La misión de Intersputnik es contribuir a la consolidación y expansión de las relaciones económicas, científicas, tecnológicas y culturales por medio de las telecomunicaciones y la transmisión de vídeo y audio vía satélite y promover la cooperación y la coordinación entre los Estados miembros en el diseño, la adquisición, la explotación y la ampliación de un sistema internacional de telecomunicaciones vía satélite.

Cualquier Estado que comparta los principios en que se basan las actividades de Intersputnik puede ser miembro de la organización. Actualmente, Intersputnik cuenta con 25 Estados miembros. Los Gobiernos de los Estados miembros de Intersputnik designaron, de entre las organizaciones nacionales o administraciones de telecomunicaciones, a 21 signatarios.

B. Recursos de órbitas y frecuencias

Según el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, la asignación de frecuencias para redes de satélites puede solicitarse en nombre de un grupo de administraciones, una de las cuales actúa como notificadora y realiza los trámites de solicitud de la asignación de frecuencias en nombre y en interés de todo el grupo. Eso se aplica también a un grupo de administraciones que sean miembros de una organización internacional.

De conformidad con ese Reglamento de Radiocomunicaciones, Intersputnik, por conducto de la administración notificadora designada por sus Estados miembros, presentó a la UIT, entre 1993 y 1998, varias solicitudes de asignación de frecuencias para redes de satélites en órbita geoestacionaria. En el marco de su política tecnológica, Intersputnik vela por la protección jurídica internacional y analiza las perspectivas de utilización de sus recursos de órbitas y frecuencias. Al contar con sus propios recursos de órbitas y frecuencias, Intersputnik, junto con sus miembros y signatarios, está en condiciones de tomar parte en proyectos de ámbito nacional e internacional en lo que se refiere a la fabricación, el lanzamiento

y la explotación de satélites de telecomunicaciones en las posiciones orbitales que tiene reservadas.

C. Administración notificadora

En marzo de 2009, Intersputnik comunicó a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en su 49º período de sesiones, que la administración que había venido desempeñando las funciones de administración notificadora en nombre de las administraciones de los Estados miembros de Intersputnik y en interés de Intersputnik desde 1993 se había negado a seguir desempeñando esas funciones con la única excepción de tres redes de satélites para las que se había solicitado autorización en nombre de Intersputnik.

El motivo de esa negativa era que entre la administración notificadora e Intersputnik había surgido una controversia sobre la situación de las tres redes de satélites arriba mencionadas. En opinión de la administración notificadora, las redes tenían carácter nacional, mientras que Intersputnik opinaba que su autorización se había solicitado en interés de todas las administraciones de los Estados miembros de Intersputnik y, por tanto, tenían carácter internacional.

La opinión de Intersputnik de que las tres redes de satélites eran de carácter internacional fue confirmada por los órganos de gobierno de la organización, que afirmaron que Intersputnik gozaba de derechos exclusivos sobre esas redes. La decisión era vinculante para todos los Estados miembros y signatarios de Intersputnik.

No obstante, en 2009 y 2010 la administración notificadora solicitó en varias ocasiones a la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT que reconociera sus derechos exclusivos sobre las tres redes en cuestión o cancelase o suspendiese su utilización. La Oficina pidió a la administración que confirmase que la solicitud de ese reconocimiento o cancelación o suspensión se hacía en nombre del grupo de administraciones de los Estados miembros de Intersputnik. La administración notificadora no envió esa confirmación y la Oficina no atendió la solicitud. De haber atendido formalmente la solicitud, la Oficina habría lesionado gravemente los intereses legítimos de otras administraciones de los Estados miembros de Intersputnik y habría causado un perjuicio material considerable a las administraciones de los Estados miembros de Intersputnik que utilizaban las redes de satélites en cuestión para el funcionamiento de redes de telecomunicaciones terrestres apoyadas por satélite y el mantenimiento de numerosos canales de telecomunicaciones y retransmisión.

A pesar de que en una carta oficial, de fecha 15 de mayo de 2009, la Oficina de Radiocomunicaciones confirmó que la administración notificadora había solicitado la autorización para las redes de satélites en nombre y en interés de Intersputnik, en junio de 2010 la administración notificadora solicitó a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones que reconociese un derecho nacional exclusivo sobre una de las tres redes de satélites, suspendiera el uso de las frecuencias asignadas a las otras dos redes y modificase la base de datos de la UIT para consignar que la entidad responsable de la explotación de la red de satélites de carácter supuestamente nacional era la administración notificadora y no

Intersputnik. Tras analizar pormenorizadamente la solicitud, la Junta rechazó unánimemente todas las peticiones de la administración notificadora.

La petición de la administración notificadora fue examinada en una reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, en la que también se presentó una carta oficial de la Presidencia de la Junta de Intersputnik en la que se explicaba que, en su período de sesiones de abril de 2010, la Junta de Intersputnik había resuelto suspender a la administración de telecomunicaciones en cuestión en sus funciones como administración notificadora en nombre de un grupo de administraciones de los Estados miembros de Intersputnik y asignar esas funciones a la administración de la Federación de Rusia, que había venido actuando como administración notificadora de Intersputnik en relación con la gran mayoría de las redes de satélites de la organización desde hacía más de año y medio.

Al examinar la solicitud de la Presidencia de la Junta de Intersputnik expuesta anteriormente, la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT observó que, con arreglo a la práctica establecida, para modificar la base de datos y cambiar la administración notificadora eran necesarias dos notificaciones oficiales, a saber, una notificación de la administración que deseaba dejar de realizar las funciones de administración notificadora y otra de la nueva administración notificadora confirmando su voluntad de desempeñar esas funciones.

En el caso de Intersputnik, como no se había recibido la notificación de la administración de telecomunicaciones que desempeñaba las funciones de administración notificadora, la Oficina no modificó la base de datos. Al examinar esa cuestión, la Oficina y la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones manifestaron la opinión de que la Junta no debía tomar ninguna medida en relación con las instrucciones recibidas de una organización intergubernamental que debía resolver por sí misma la cuestión de quién era su administración notificadora e informar a la Oficina de su decisión por los canales oficiales.

D. Ausencia de mecanismos de control jurídico

La Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT se ha encontrado con una situación peculiar concerniente a las relaciones entre un grupo de administraciones que son miembros de una organización intergubernamental y una administración notificadora designada por ese grupo. También ha admitido que, actualmente, no cuenta con unas reglas de procedimiento efectivas y que el Reglamento de Radiocomunicaciones carece de mecanismos que le permitan resolver esas situaciones.

El procedimiento para la designación de una administración notificadora que actúe en nombre de un grupo de administraciones está claramente definido en el Reglamento de Radiocomunicaciones: la administración notificadora elegida por el grupo solo necesita especificar en las solicitudes de autorización de nuevas redes que esas solicitudes se presentan en nombre del grupo. La Oficina debería tratar cualquier futura solicitud relativa al registro de las autorizaciones como si hubiera sido enviada por todo el grupo, a menos que reciba información en contrario.

Al mismo tiempo, las administraciones que son miembros del grupo de una organización intergubernamental no pueden dar efecto a su decisión de cambiar la administración notificadora porque la práctica de la Oficina solo permite que una administración notificadora sea sustituida por otra si la administración que está

siendo reemplazada notifica voluntariamente a la Oficina que desea dejar de desempeñar esas funciones.

No obstante, tanto la elección como la sustitución de una administración notificadora que actúe en nombre de un grupo de administraciones es prerrogativa de ese grupo.

Como quedó demostrado en el caso de Intersputnik, el que una administración siga desempeñando las funciones de administración notificadora en nombre de un grupo en contra de la voluntad explícita de los miembros de ese grupo no solo puede amenazar los intereses legítimos del grupo, por cuanto las administraciones miembros del grupo tienen los mismos derechos con respecto a las redes de satélites en cuestión, sino que también puede perjudicar los intereses de otras administraciones.

E. Es necesario actualizar las reglas de procedimiento de la Oficina de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

El hecho de que la Oficina carezca de un mecanismo para tener debidamente en cuenta la opinión de un gran grupo de administraciones significa que no está dotada de instrumentos apropiados para hacer frente a una situación que afecte a los intereses legítimos de un gran grupo de administraciones y, en última instancia, impide el uso eficiente de los recursos de órbitas y frecuencias por las administraciones en cuyo nombre se solicitó la autorización de esos recursos.

A ese respecto, Intersputnik opina que ha llegado el momento de considerar la posibilidad de actualizar las reglas de procedimiento y el Reglamento de Radiocomunicaciones a fin de establecer mecanismos que permitan a un grupo de administraciones de telecomunicaciones ejercer su derecho a nombrar o sustituir a la administración notificadora que haya de actuar en nombre y en interés del grupo.

Al intentar mejorar esos mecanismos de control jurídico y llenar el vacío legal, es extremadamente importante examinar la cuestión desde varios puntos de vista a fin de no lesionar los derechos o intereses legítimos de otros grupos de administraciones de telecomunicaciones, incluidas las que son miembros de organizaciones internacionales.

Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite

[Original: inglés]
[10 de noviembre de 2010]

Informe anual correspondiente a 2009

1. Reestructuración de la organización

a) Antecedentes

La Organización Internacional de Comunicaciones por Satélite (ITSO), anteriormente denominada INTELSAT, sucede a la organización intergubernamental integrada por 148 miembros establecida en virtud del Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT) de 1973. El 18 de julio de 2001, la flota de satélites, los contratos de clientes y

demás activos operacionales de INTELSAT fueron transferidos a Intelsat, Ltd. (a la que en ocasiones se hace referencia como Intelsat o “la empresa”), una nueva empresa privada registrada en las Bermudas.

El 25 de noviembre de 2009, Intelsat, Ltd. presentó ante la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) de los Estados Unidos de América sendas solicitudes pro forma de transferencia de control para cada una de sus cinco entidades que contaban con licencia de esa Comisión, con lo que daba curso al deseo de la empresa de trasladar la jurisdicción de organización de Intelsat, Ltd. y algunas de sus empresas matrices y subsidiarias de las Bermudas a Luxemburgo. El 3 de diciembre de 2009, la FCC aprobó esas solicitudes¹.

Las posiciones orbitales de la ITSO se encuentran hoy bajo la jurisdicción de dos administraciones notificadoras: los Estados Unidos de América, en lo que se refiere a las posiciones orbitales que utilizan frecuencias asignadas en las bandas C y Ku; y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en lo que respecta a las ubicaciones orbitales que utilizan asignaciones de frecuencias en las bandas Ka y V. A su vez, ambas administraciones notificadoras transmitieron las licencias de esas posiciones orbitales y frecuencias asignadas asociadas, a las que se hace referencia como el patrimonio común de los Estados miembros (partes) de la ITSO, a Intelsat, Ltd. Además, las partes en la ITSO transfirieron las licencias de los enlaces terrestres a Intelsat, Ltd., normalmente sin cargo alguno, para mantener la continuidad de los servicios de telecomunicaciones en todas las partes.

Como parte del proceso acometido en 2001 para la privatización de los activos operacionales de INTELSAT, la ITSO se constituyó en sucesora de INTELSAT, de conformidad con las enmiendas del Acuerdo de 1973². La misión de la ITSO es velar por que, después de la privatización, Intelsat proporcione servicios de telecomunicaciones internacionales de conformidad con lo dispuesto en un acuerdo de servicios públicos concertado oficialmente entre la ITSO e Intelsat, Ltd. En el acuerdo se establecen los siguientes principios básicos que han de regir la prestación de servicios por Intelsat:

- a) Mantener la conectividad y la cobertura globales para cualquier país o territorio que desee conectarse con cualquier otro país o territorio dentro de las cinco regiones de África, América, Asia, Europa oriental y Europa occidental o entre distintas regiones;
- b) Proporcionar servicios públicos de telecomunicaciones, incluidas garantías de capacidad y protección de precios, a los clientes identificados como, y conectados con, clientes con los que se tiene una obligación vital de conectividad;
- c) Proporcionar servicios públicos de telecomunicaciones de ámbito nacional entre zonas separadas por áreas geográficas que no se encuentren bajo la jurisdicción del Estado interesado, entre zonas separadas por el mar, o entre zonas

¹ Ese traslado quedó completada en gran medida el 15 de febrero de 2009. A partir de entonces Intelsat, Ltd. Se denomina Intelsat SA. En cuanto a las actividades o hechos anteriores al 15 de diciembre de 2009, cualquier mención a la empresa en el presente informe anual seguirá refiriéndose a Intelsat, Ltd.

² Enmiendas a las que a partir de entonces se hace referencia como el Acuerdo sobre la ITSO, que entró en vigor el 30 de noviembre de 2004, con arreglo a lo dispuesto en el artículo XVII, párrafo e).

que no estén unidas por instalaciones terrestres y se encuentren separadas por barreras naturales de naturaleza tan excepcional que impidan el establecimiento de instalaciones terrestres;

d) Garantizar el acceso sin discriminación al sistema de comunicaciones de Intelsat, Ltd.

La adhesión a esos principios básicos revestía una importancia tan fundamental para la privatización de los activos de satélites de la ITSO que la transferencia de los activos operacionales a Intelsat se condicionó a la adhesión permanente de Intelsat al acuerdo de servicios públicos. En ese acuerdo se estipula que el cumplimiento por Intelsat, Ltd. de esas obligaciones, entre las que figuran los principios básicos, es condición necesaria para la transferencia de los activos de la ITSO a Intelsat, Ltd. y para su derecho a utilizar las posiciones orbitales y frecuencias asignadas asociadas que constituyen el patrimonio común de las partes.

b) El patrimonio común de las partes

En el Acuerdo sobre la ITSO enmendado se define el patrimonio común de las partes como “las frecuencias asignadas asociadas con posiciones orbitales que se encuentren en el proceso de publicación avanzada o de coordinación o registradas ante la Unión Internacional de Comunicaciones (UIT) en nombre de las partes que se transfieran a una o varias partes en virtud de lo dispuesto en el artículo XII”. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre la ITSO, corresponde al Director General, en nombre de la organización, examinar todas las cuestiones derivadas de los activos del patrimonio común de las partes y transmitir las opiniones de las partes a los Estados Unidos y al Reino Unido como administraciones notificadoras seleccionadas.

La Asamblea de Partes, en su 31ª reunión, celebrada en marzo de 2007, aprobó una enmienda del Acuerdo sobre la ITSO (artículo XII, párrafo c) ii)) con objeto de proteger el patrimonio común de las partes consistente en las posiciones orbitales y las frecuencias asignadas asociadas. En virtud de esa enmienda, los intereses de las partes en el patrimonio común quedarían protegidos en caso de que el actual poseedor de la licencia para la utilización de esas frecuencias asignadas, Intelsat, Ltd., renunciara a esas frecuencias, las utilizara con un propósito distinto del establecido en el Acuerdo sobre la ITSO o se declarase en quiebra. Concretamente, en virtud de esa enmienda los demás operadores de satélites podrían, en las circunstancias anteriormente mencionadas, utilizar esas frecuencias asignadas una vez firmado un acuerdo de servicios públicos con la ITSO. Durante 2009 continuó el proceso de ratificación de esa enmienda por las partes, aunque hasta la fecha dicho proceso no ha concluido.

La Asamblea de Partes de la ITSO, en su 32ª reunión, celebrada en octubre de 2008, adoptó decisiones fundamentales en relación con los activos del patrimonio común de las partes. A la vista de la conveniencia de distinguir las solicitudes presentadas por la antigua INTELSAT de las demás redes o asignaciones inscritas a favor de las administraciones notificadoras en las bases de datos de la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT, y pensando que esa diferenciación contribuiría de forma significativa a la salvaguardia de ese patrimonio común, la Asamblea de Partes decidió “solicitar a las administraciones notificadoras que, en coordinación con el Director General, adoptaran sin demora las medidas necesarias ante la UIT

para modificar la denominación que en el registro de la UIT tienen las posiciones orbitales y las frecuencias asignadas asociadas que son patrimonio común de las partes a fin de reflejar con mayor claridad su condición de elementos de ese patrimonio común”. Durante 2009, se adoptaron nuevas medidas para poner en práctica esa decisión.

La Asamblea de Partes de la ITSO, en su 33ª reunión, celebrada en julio de 2009, estableció un procedimiento que las administraciones notificadoras debían seguir en cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del artículo XII e) iv) del Acuerdo sobre la ITSO.

c) Garantía de la capacidad de Intelsat para cumplir sus obligaciones de servicio público a largo plazo

El 10 de julio de 2006, a petición de sus miembros, la ITSO, al amparo de lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley de Comunicaciones de los Estados Unidos, solicitó a la FCC que modificase las licencias de satélites de Intelsat LLC³ para el uso de las posiciones orbitales y las frecuencias asignadas asociadas que constituyen el patrimonio común de las partes. La serie de compras apalancadas realizadas anteriormente por de fondos accionariales privados había conducido a un aumento desmesurado de la deuda de Intelsat, Ltd. que podía limitar su capacidad para renovar su flota envejecida, con lo que se pondría en peligro su capacidad de cumplir, a largo plazo, sus obligaciones de servicio público si se produjera un empeoramiento de las condiciones del mercado o una perturbación financiera⁴.

El objeto de las modificaciones de las licencias solicitadas por la ITSO era garantizar la adhesión de Intelsat, o cualquier operador de satélites que la sucediera en el uso de los activos del patrimonio común de las partes, a los principios básicos establecidos en el Acuerdo sobre la ITSO. Al presentar esa petición, la ITSO solicitó a la FCC que, de conformidad con la función que desempeñaban los Estados Unidos como una de las principales administraciones notificadoras y jurisdicciones encargadas de la concesión de licencias para los activos del patrimonio común de las partes, impusiera varias condiciones a las correspondientes licencias, entre ellas:

a) Velar por que las licencias que la FCC concediera a Intelsat LLC estén vinculadas al cumplimiento de los principios básicos;

b) Velar por que cualquier sucesor de Intelsat LLC u otro operador de satélites que utilice los activos del patrimonio común de las partes esté obligado por los principios básicos del Acuerdo sobre la ITSO a través de la ejecución de un acuerdo de servicios públicos con la ITSO.

³ Intelsat LLC ostenta en los Estados Unidos las licencias de los satélites operados por Intelsat, Ltd., que utiliza las asignaciones orbitales que son patrimonio común de las partes objeto de esa petición.

⁴ Desde su adquisición en 2005 por fondos accionariales privados, las sucesivas recapitalizaciones de Intelsat, Ltd. han hecho aumentar su deuda hasta una cifra cercana a los 16.000 millones de dólares de los Estados Unidos, que sobrepasa actualmente su margen operativo en un factor de 10. En determinadas circunstancias, esa situación podría poner en peligro su capacidad de conseguir las inversiones necesarias para renovar su flota y cumplir puntualmente con los clientes con los que tiene una obligación permanente de conectividad con respecto a una capacidad de satélite esencial.

El 21 de febrero de 2008, la FCC expidió una orden de modificación de las licencias de Intelsat LLC. En esa orden se contemplaban las dos condiciones anteriormente mencionadas, que habían sido aprobadas por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, y se aclaraba que, como parte de la tramitación ordinaria, la FCC incluiría esas condiciones en todas las autorizaciones que pudiera expedir en el futuro a Intelsat LLC en relación con cualquier autorización para lanzar u operar un satélite en una de las posiciones orbitales que forman parte del patrimonio común de las partes.

d) 33ª Asamblea de Partes

La Asamblea de Partes celebró su 33ª reunión en Roma, en Julio de 2009. La reunión, de carácter extraordinario, estuvo presidida por José Saraiva Mendes, representante Especial del Ministro de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones de Portugal, y asistieron a ella representantes de 97 partes.

La Asamblea acordó un conjunto de procedimientos a los que el Reino Unido y los Estados Unidos habrían de ajustarse, en su calidad de administraciones notificadoras, al desempeñar sus obligaciones de notificación y consulta con el Director General en materia de coordinación de satélites con la UIT con respecto a las posiciones orbitales y las frecuencias asignadas asociadas que constituían el patrimonio común de las partes. La Asamblea decidió también establecer un grupo de trabajo sobre frecuencias integrado por un experto de cada una de las cinco regiones de la UIT encargado de prestar asistencia al Director General en esa materia.

e) Director General

En julio de 2009, José Toscano, de nacionalidad portuguesa, comenzó su mandato de cuatro años como Director General y Funcionario Ejecutivo Principal.

2. Red actual de Intelsat

A fines de 2009, la red mundial de comunicaciones de Intelsat SA estaba constituida por 51 satélites en órbita, capacidad arrendada en otro satélite propiedad de otros operadores e instalaciones terrestres relacionadas con el control y el funcionamiento de los satélites de Intelsat. La red incluía también activos de redes terrestres como ocho telepuertos propios, más de 50 puntos de presencia y conectividad por fibra en emplazamientos de todo el mundo que se utilizan para proporcionar servicios integrados y punto a punto. El actual programa de inversiones en flota de la empresa es el mayor de su historia⁵.

⁵ Intelsat está inmersa en el proceso de adquisición de 11 satélites que está previsto lanzar a lo largo de los próximos tres años, incluido el satélite New Dawn como parte de una empresa conjunta. La empresa tenía previsto que los gastos totales de capital en 2009 oscilaran entre 625 y 675 millones de dólares. No obstante, el retraso de varios contratos que debían haberse concluido en 2009 podría suponer que parte de ese gasto se trasladase a 2010. En la estimación de los gastos de capital en 2009 no estaban incluidos los relacionados con el satélite New Dawn, para el que la contribución en metálico de la empresa en 2009 fue mínima, ni la adquisición del satélite ProtoStar I, cuyo precio total de 210 millones de dólares se pagó en 2009. La empresa indicó que los cambios en el mercado de lanzamiento de satélites podrían dar lugar a un incremento de los costos de lanzamiento previstos en el futuro. Entre otros satélites que se

a) Acuerdos recientes y adquisiciones de nuevos satélites

El 9 de diciembre de 2008, Intelsat anunció su proyecto de satélite New Dawn, una empresa conjunta de Intelsat y un grupo de inversores sudafricanos liderado por Convergence Partners. El objetivo del proyecto es construir y lanzar un nuevo satélite a la posición orbital 33° E para prestar, entre otros, servicios de banda ancha y red de retorno a la región de África. El satélite New Dawn tiene previsto su lanzamiento para el cuarto trimestre de 2010 y la entrada en servicio a principios de 2011.

El 27 de abril de 2009 Intelsat anunció su plan de añadir a su flota el satélite Intelsat 22. El lanzamiento de ese satélite está previsto para el primer trimestre de 2012 y se situará en la posición orbital 72° E, sobre la región del Océano Índico.

El 30 de octubre de 2009, Intelsat anunció que le había sido adjudicado en subasta pública el satélite ProtoStar 1. Al concluir la transacción, el satélite será rebautizado como Intelsat 25 y se unirá a su flota mundial, junto con los demás activos de la empresa en la región del Océano Atlántico, y servirá para aumentar la capacidad vía satélite en África central y otras regiones.

b) Lanzamiento de nuevos satélites

El 23 de noviembre de 2009, Intelsat lanzó el satélite Intelsat 14. Ese satélite proporcionará servicios de datos de alta potencia a través de su equipo en las bandas C Ku para los clientes de las empresas de América Latina, Europa y África. Una vez que el Intelsat 14 esté operativo, sustituirá al Intelsat 1R en la posición 315° E, aportando a los clientes una capacidad con una vida útil prevista de al menos 16 años.

El 30 de noviembre de 2009, Intelsat lanzó el satélite Intelsat 15. Ese satélite operará desde la posición orbital 85° E sustituyendo al Intelsat 709. El Intelsat 15 proporcionará servicios de datos y video mediante su equipo de banda Ku y abarcará gran parte del Oriente Medio, la región del Océano Índico y Rusia.

contemplan en el programa actual de inversión en flota cabe citar:

a) El satélite Intelsat 20, que se situará en la posición 68.5° E, que prestará servicio a Asia y el Pacífico. El satélite Intelsat 20 sustituirá a los satélites Intelsat 10 e Intelsat 7, que actualmente comparten esa posición;

b) El satélite Intelsat 17, que se situará en la posición 66° E, que proporcionará una mejora de la capacidad en Asia, Europa, el Oriente Medio y la Federación de Rusia y ampliará la capacidad de distribución de vídeo en la banda C de Intelsat en la región del Océano Índico. El satélite Intelsat 17 sustituirá al Intelsat 702;

c) El satélite Intelsat 18, que se situará en la posición 180° E, que proporcionará continuidad y una mejora del funcionamiento en las bandas C y Ku para los servicios de redes, voz y vídeo en las Islas del Pacífico y proporcionará conectividad a la parte occidental de los Estados Unidos. El satélite Intelsat 18 sustituirá al Intelsat 701;

d) El satélite Intelsat 19, que ocupará la posición 166° E, que aportará un aumento de capacidad en la banda Ku optimizada para aplicaciones de servicios de redes y dirigidos a los hogares en Australia. La capacidad del satélite en la banda C aportará una mejora de la capacidad para la distribución de contenido de vídeo internacional en la región de Asia y el Pacífico, llegando hasta la parte occidental de los Estados Unidos. El equipo dedicado a la banda Ku servirá también como apoyo a la demanda de aplicaciones para las redes de empresas y la movilidad en la región. El satélite Intelsat 19 sustituirá al Intelsat 8.

Comité de Investigaciones Espaciales (COSPAR)

[Original: inglés]
[10 de diciembre de 2010]

Grupo sobre protección planetaria del Comité de Investigaciones Espaciales: medidas relativas al derecho del espacio adoptadas al 20 de Julio de 2010, Bremen (Alemania)

El Grupo sobre protección planetaria celebró su reunión ejecutiva bianual en Bremen simultáneamente con la 38ª Asamblea Científica del COSPAR.

A. Aclaración de las disposiciones de la política de protección planetaria del Comité de Investigaciones Espaciales

En esa reunión se elaboró una resolución sobre modificaciones técnicas de la Política de protección planetaria del COSPAR de julio de 2008 en la que se incluían disposiciones para aclarar la definición exacta de las categorías de protección planetaria II, III, y IV redactadas en el curso práctico sobre protección planetaria para los satélites de los planetas exteriores y pequeños cuerpos del sistema solar, celebrado en Viena, y en el curso práctico sobre protección planetaria para Titán y Ganímedes, celebrado en Pasadena, ambos en 2009. También se incluyeron directrices sobre la preparación de un inventario orgánico para las misiones a cuerpos en los que se requiera dicho inventario; una aclaración del requisito de desviación de la trayectoria hacia Marte, con objeto de incluir un plazo para la entrada en vigor de ese requisito; y una simplificación y corrección del requisito de la categoría IV b) para Marte y el de contención de las muestras no esterilizadas traídas de Marte a la Tierra. Además, en una ampliación del requisito de presentación de informes se recomendó que los miembros del COSPAR comunicasen al Comité el establecimiento de requisitos de protección planetaria para misiones planetarias. La Junta del COSPAR examinará esa resolución en marzo de 2011.

B. Resoluciones para su consideración en el futuro

Se examinaron varias resoluciones relacionadas con el Curso práctico del COSPAR sobre consideraciones éticas para la protección planetaria en la exploración espacial (celebrado en Princeton (Estados Unidos) en 2010, pero no se planteó la adopción de medidas durante la reunión ejecutiva. Está previsto seguir perfeccionando y debatiendo esas resoluciones. En ellas figuran los siguientes conceptos:

- a) El establecimiento de un marco para la custodia del medio ambiente del espacio;
- b) El COSPAR (por conducto del Grupo sobre protección planetaria y el Grupo sobre exploración) debería elaborar directrices de gestión y un proyecto de directrices, requisitos o normas en cooperación con otras organizaciones, como el Instituto Internacional de Derecho del Espacio, la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, y otras;

c) Ese marco debería superponerse a las normas aceptadas para la prevención de la contaminación planetaria nociva de naturaleza biológica o química orgánica;

d) Ese marco podría incluir en última instancia el establecimiento de un mecanismo o convenio intergubernamental encaminado a regular la exploración y la utilización del espacio, para lo que podría seguirse una vía similar a la utilizada para la elaboración y adopción de las Directrices para la reducción de los desechos espaciales de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos. Las directrices adoptadas por la Subcomisión fueron aprobadas posteriormente por la Comisión y por la Asamblea General.

C. Propuestas de reuniones del Comité sobre Investigaciones Espaciales antes de la celebración de su 39ª Asamblea Científica

Se propusieron dos reuniones para el ulterior desarrollo de la Política de protección planetaria del COSPAR que fueron aceptadas por la Mesa del Comité:

a) Un curso práctico sobre la elaboración de principios éticos fundacionales aplicables a la protección planetaria y la exploración espacial, presidido por Margaret S. Race, que habría de celebrarse en 2011;

b) Un coloquio sobre la determinación de los niveles de riesgo para una misión encargada de traer muestras de Marte, presidido por John D. Rummel, que habría de celebrarse en 2012.